RESOLUCIÓN NRO 0705-2026-CU-SO-36

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*"

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 indica que; *""Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. (…) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (…) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 indica que; *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos*

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH ejercer las demás atribuciones que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-FCA-D-2026-0427-M de fecha 01 de septiembre del 2026, suscrito por la Ing. Sist. Paola Gálvez Palomeque, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remitido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., el Informe Jurídico Nro. INF-FCA-SA-2026-33, de la Ab. Yomar Torres Machuca, Mgs., Secretaria Abogada de la FCA, relacionado con la a consulta realizada por la Dra. Lorena Chalco Torres, Ph.D., coordinadora de la carrera de Medicina Veterinaria, respecto al caso de la estudiante Katherin Fernanda Maldonado Sarango, de cuarto semestre, quien tiene pendiente el examen del segundo parcial de la asignatura Nutrición Animal, informe que indica:

"**CONCLUSIONES:**

1. Del análisis conjunto de la normativa adjunta, no se evidencia una prohibición expresa del Reglamento de Régimen Académico del CES ni del Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH que impida, de manera absoluta, utilizar excepcionalmente una herramienta virtual para la recepción de una evaluación teórica individual en una carrera presencial. La Resolución RPC-SE-03-No.008-2023 regula principalmente las condiciones y restricciones de la oferta académica de carreras y programas en determinadas modalidades, lo cual no debe confundirse con la forma excepcional de recepción de una evaluación concreta.
2. La condición presencial de la Carrera de Medicina Veterinaria no constituye por sí sola fundamento suficiente para negar la petición; sin embargo, cualquier excepcionalidad deberá preservar la modalidad de la carrera, los resultados de aprendizaje, la calidad y rigurosidad académica, y encontrarse sustentada en circunstancias objetivas y debidamente acreditadas.
3. La Resolución N.° 039-2026-CU-SO-04 puede ser considerada como antecedente institucional orientador, pero no como precedente vinculante, debido a que la propia resolución establece expresamente que la autorización allí concedida no constituye precedente académico o administrativo para otros casos.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

4. La aplicación de una medida diferenciada no vulneraría por sí misma el principio de igualdad, siempre que responda a la situación particular y acreditada de la estudiante y no implique reducción de contenidos, dificultad, duración, resultados de aprendizaje o criterios de calificación.
5. Si bien existe sustento jurídico para considerar viable una evaluación virtual excepcional, no se evidencia en el artículo 160 del RRA una atribución expresa de Consejo Directivo para modificar el ambiente presencial de una evaluación; por ello, en observancia del principio de competencia y considerando que el antecedente institucional fue resuelto por Consejo Universitario, resulta jurídicamente más prudente elevar la solicitud a dicho órgano para que determine la procedencia de la excepcionalidad.

RECOMENDACIONES:
1. Solicitar a la Coordinación de la Carrera de Medicina Veterinaria, conjuntamente con el docente responsable de la asignatura Nutrición Animal, que emita un informe académico en el que determine si la evaluación parcial y el examen pendientes pueden ser receptados mediante la plataforma institucional EVEA sin afectar las competencias, contenidos, resultados de aprendizaje, rigurosidad y criterios de evaluación establecidos para la asignatura.
2. Integrar, dentro del mismo trámite administrativo, la solicitud presentada por la estudiante, el informe psicológico clínico y demás documentación de respaldo pertinente, solicitando la intervención de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, a fin de que emita el pronunciamiento técnico que corresponda respecto de la condición de la estudiante y de la medida recomendada
3. Una vez integrado el expediente y acreditada la viabilidad académica de la medida, remitirlo al Consejo Universitario para que conozca y resuelva sobre la procedencia de autorizar, con carácter excepcional, temporal y únicamente para el caso concreto, la recepción virtual de las evaluaciones pendientes, tomando como criterio orientador —mas no vinculante— la Resolución N.° 039-2026-CU-SO-04.
4. De autorizarse la evaluación mediante EVEA, del examen del segundo parcial de la asignatura Nutrición Animal; se disponga, que esta se realice de forma sincrónica y bajo supervisión del docente, implementando mecanismos adecuados de identificación, control y verificación, y conservando la misma duración, contenidos, nivel de dificultad y criterios de calificación establecidos para la evaluación correspondiente, de manera que la excepcionalidad recaiga únicamente sobre el ambiente de recepción y no sobre la exigencia académica."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DBUACD-2026-0980-M de fecha 02 de octubre del 2026, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs. Director de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte, remitido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., remite formalmente el informe médico emitido por el Dr. Isaac Cueva - Médico Institucional respecto al estado de salud de la estudiante Katherin Fernanda Maldonado Sarango, de cuarto semestre, quien

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

tiene pendiente el examen del segundo parcial de la asignatura Nutrición Animal, indicando en el mencionado memorando lo siguiente:

> "En el referido documento clínico, el profesional de la salud recomienda, de manera excepcional y debidamente fundamentada en la condición médica documentada, la adaptación de la modalidad de evaluación a un entorno virtual. Asimismo, el informe explicita que la estudiante no presenta incapacidad ni compromiso cognitivo que le impida rendir sus evaluaciones académicas, garantizando la plena observancia del principio de igualdad de condiciones frente al resto del estudiantado.
>
> Al respecto, desde la Dirección de Bienestar Universitario se emite el presente criterio técnico:
>
> - **Ajuste Razonable:** La modificación temporal a la modalidad virtual constituye una medida de accesibilidad y adaptación curricular razonable, orientada a salvaguardar la integridad física y la continuidad académica de la estudiante sin alterar el rigor pedagógico.
> - **Equidad Académica:** Dado que la capacidad cognitiva no se encuentra comprometida, la estudiante deberá ser evaluada bajo el mismo perfil de egreso, contenidos programáticos, reactivos y criterios de rúbrica aplicados de manera general."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-FCA-DOC-2026-1012-OF de fecha 12 de octubre del 2026, suscrito por el Dr. Ángel Sánchez Quinche, docente que imparte la catedra en cuestión, indica lo siguiente:

> "Mi única inquietud sobre la toma del examen de la Srta. Katherine Maldonado era si era legal la toma virtual, debido a que nuestra carrera es presencial (Anexo 1), por todo lo expuesto anteriormente sé que hay casos excepcionales donde procede lo virtual, mas mi único propósito era ratificar si procede el caso, no quiero caer en faltas que a futuro me puedan perjudicar como docente de la UTMACH. En ningún momento hubo negativa de tomarle el examen de mi parte, al contrario siempre estuve dispuesto. Y a pesar que accedí a una evaluación sincrónica virtual desde su casa, donde pueda observar su pantalla para ver lo que hace, la alumna no respondió, pues el papá me informo que posiblemente se quedo dormida por la medicación que estaba recibiendo (ANEXO 1). Desde ese momento decidí esperar la resolución de las autoridades ante este tema. Mi propuesta de solución sería ir al domicilio de la Srta. Katherine Maldonado con un representante de la UBE (como veedor)para que se rinda el examen correspondiente desde el ordenador de su casa, con la respectiva observación mía y, así evitar que la alumna tenga que desplazarse a nuestras instalaciones y posterior estrés, así mismo me permite valorarla en un ambiente menos estresante, y cumplir con la designación correspondiente. Además aclaro que la Srta. faltó a las ultimas semanas de clase, más por la solicitud de la Sra.

UNIVERSITAS MAGISTRORUM ET SCHOLARIUM

> Coordinadora de carreara de Medicina Veterinaria para ser empáticos con el problema de la Srta. (Anexo 2), decidí justificar las mismas.
> Realmente si no justificaba esas asistencias la Srta. hubiera perdido la asignatura por faltas. Este tema ya causa molestia, mas siempre soy respetuoso y sigo los ordenamientos de las autoridades correspondientes."

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0594-M, de fecha 26 de octubre de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodriguez, PhD.; Rector, adjunta referente a la petición de la Srta. Katherine Maldonado; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

> "Bajo esta premisa, y de conformidad con los artículos 14, 18, 22 y 35 del Código Orgánico Administrativo, la actuación administrativa se somete al principio de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica, confianza legítima y remoción de obstáculos que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las personas.
>
> Abonando a lo anterior, si bien el acto administrativo derivado de la Resolución Nro. 039-2026-CU-SO-04, emitida por el Consejo Universitario, no constituye norma, ni genera un precedente obligatorio respecto de la modalidad presencial de la carrera, deja constancia fehaciente e innegable de que la Institución ha aplicado de manera excepcional y extraordinaria modalidades virtuales de evaluación ante circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
>
> Por consiguiente, en virtud de los antecedentes expuestos, esta Procuraduría General ratifica los términos del informe jurídico emitido por la Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, en su calidad de Secretaria-Abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, concluyendo que resulta jurídicamente procedente que el órgano competente resuelva sobre la excepcionalidad solicitada, precautelando que la evaluación virtual se ejecute de forma sincrónica, bajo estricta supervisión docente, control de identidad y manteniendo idénticos contenidos, duración y criterios de calificación."

Que, en la trigésima sexta sesión ordinaria, el Consejo Universitario verifica que la estudiante de la carrera de Medicina Veterinaria presenta un cuadro documentado de **parálisis de Bell o parálisis facial periférica**, junto con antecedentes de trastorno mixto de ansiedad y depresión, por lo que se encuentra bajo seguimiento médico, psicológico y fisioterapéutico. En tal contexto, exigir la rendición presencial de evaluaciones académicas habría implicado desconocer el principio constitucional de protección a la vida, derecho a la salud, así como imponer una carga desproporcionada a la estudiante, incompatible con los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

Que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la educación, así como el principio de igualdad material, lo que obliga a las instituciones de educación superior a adoptar medidas razonables que eviten la exclusión académica por circunstancias excepcionales;

Que el principio de razonabilidad faculta a este órgano colegiado a adoptar decisiones extraordinarias, debidamente motivadas, que armonicen el rigor académico con la protección de derechos fundamentales;

Que, mediante Informe Académico Nro. 001, de 26 de agosto de 2026, suscrito por la Med. Vet. Lorena Elizabeth Chalco Torres, Ph.D., Coordinadora de la Carrera de Medicina Veterinaria, y el Dr. Ángel Roberto Sánchez Quinche, docente de la asignatura Nutrición Animal, se determinó la viabilidad académica de receptar, de manera excepcional, la evaluación parcial y el examen del segundo parcial pendientes de la estudiante **KATHERIN FERNANDA MALDONADO SARANGO**, mediante la plataforma institucional EVEA, considerando que ambas evaluaciones son de naturaleza teórica y pueden desarrollarse virtualmente sin alterar los contenidos, competencias, resultados de aprendizaje, duración, nivel de dificultad ni criterios de calificación establecidos para la asignatura;

Que, mediante Memorando Nro. UTMACH-DBUACD-2026-0980-M, de 2 de octubre de 2026, la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte remitió el criterio médico institucional correspondiente, mediante el cual se establece que la condición de salud documentada de la estudiante justifica excepcionalmente la adaptación del mecanismo de evaluación a un entorno virtual, precisándose que conserva las capacidades cognitivas necesarias para rendir sus evaluaciones académicas; en tal virtud, dicha adaptación constituye una medida razonable orientada a garantizar su bienestar y continuidad académica, sin que implique exoneración, reducción de contenidos o disminución de la exigencia académica frente al resto de estudiantes;

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-FCA-DOC-2026-1012-OF, de 12 de octubre de 2026, el Dr. Ángel Roberto Sánchez Quinche, docente responsable de la asignatura Nutrición Animal, manifestó su disposición para receptar la evaluación de la estudiante mediante mecanismos virtuales y supervisión directa, expresando la necesidad de contar con un pronunciamiento institucional que determine la procedencia jurídica de dicha excepcionalidad, considerando

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

que la carrera se desarrolla en modalidad presencial; circunstancia que evidencia la necesidad de establecer condiciones expresas de aplicación, supervisión y control académico que garanticen la transparencia y validez de la evaluación;

Que, mediante Memorando Nro. **UTMACH-PG-2026-0594-M**, de 26 de octubre de 2026, la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala ratificó el criterio jurídico contenido en el Informe Nro. INF-FCA-SA-2026-33, emitido por la Secretaría-Abogada de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, determinando que resulta jurídicamente procedente autorizar, de manera excepcional, la recepción virtual de las evaluaciones pendientes, siempre que se desarrollen de forma sincrónica, bajo supervisión directa del docente responsable, con verificación de identidad y manteniendo idénticos contenidos, duración, nivel de exigencia y criterios de calificación, sin que dicha medida constituya una modificación permanente de la modalidad presencial de la carrera;

Que, en consecuencia, de la valoración integral de los informes médico, académico y jurídico incorporados al expediente administrativo, se determina que la condición particular documentada de la estudiante **KATHERIN FERNANDA MALDONADO SARANGO** justifica la adopción de una medida excepcional y temporal que permita garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la educación superior, en condiciones de equidad y sin afectar la rigurosidad académica; por tanto, en observancia de los principios de igualdad material, razonabilidad, proporcionalidad y remoción de obstáculos para el ejercicio de los derechos, resulta procedente que el Consejo Universitario autorice la recepción virtual de la evaluación parcial y del examen del segundo parcial de la asignatura Nutrición Animal, mediante la plataforma institucional EVEA, en modalidad sincrónica y bajo supervisión directa del docente responsable, con verificación de identidad, control durante el desarrollo de las evaluaciones y conservación de los registros académicos correspondientes, manteniendo los mismos contenidos, duración, dificultad y criterios de calificación establecidos para el resto de estudiantes;

Que, en la trigésima sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando UTMACH-FCA-D-2026-0427-M, del Decanato de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; UTMACH-DBUACD-2026-0980-M de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte, UTMACH-FCA-DOC-2026-1012-OF del docente DR. ANGEL

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

ROBERTO SANCHEZ QUINCHE, PHD. y UTMACH-PG-2026-0594-M de la Dirección de Procuraduría General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Universitario concluye que si bien la carrera de Medicina Veterinaria exige altos estándares de rigurosidad académica y evaluación presencial como regla general, este Consejo considera que la excepcionalidad del caso, debidamente justificada, no vulnera la Constitución, sino que la materializa; además no afecta el perfil de egreso ni la calidad académica, siempre que la evaluación virtual se realice bajo mecanismos estrictos de control, verificación y supervisión académica; y en ejercicio de la autonomía universitaria responsable, y; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo uno. - Autorizar, con carácter excepcional, extraordinario y por única vez, la recepción virtual de la evaluación parcial y del examen del segundo parcial pendientes de la asignatura **Nutrición Animal**, correspondientes a la estudiante **KATHERIN FERNANDA MALDONADO SARANGO**, de cuarto semestre de la Carrera de Medicina Veterinaria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la plataforma institucional EVEA, para lo cual el docente responsable, **Dr. Ángel Roberto Sánchez Quinche**, se trasladará al domicilio de la estudiante, acompañado de un representante de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte, Cultura y Deporte, quien actuará en calidad de veedor del proceso; garantizando que las evaluaciones se desarrollen bajo supervisión directa del docente, con verificación de identidad y observancia de los mismos contenidos, duración, nivel de dificultad y criterios de calificación establecidos para la asignatura, de conformidad con los informes técnicos, académicos y jurídicos que sustentan la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Coordinación de la Carrera de Medicina Veterinaria que, conjuntamente con el docente responsable, coordine y comunique oportunamente a la estudiante la fecha, hora y condiciones para la recepción de las evaluaciones autorizadas, garantizando su desarrollo mediante supervisión sincrónica, verificación de identidad y los mecanismos de control correspondientes. El docente deberá conservar los registros generados por la plataforma institucional EVEA y dejar constancia de la ejecución de las

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

evaluaciones y de cualquier novedad técnica o académica que pudiera presentarse.

Artículo tres. - Disponer la apertura del sistema institucional para el asentamiento de notas de la estudiante.

Artículo cuatro. - Precisar que la presente autorización no modifica la normativa institucional vigente, ni constituye precedente académico o administrativo para otros casos, sino que la aplicación de medidas excepcionales se encontrará siempre sujeta a la verificación de las circunstancias específicas y gravedad del caso concreto, así como del récord académico de la estudiante.

Artículo cinco. -. Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2026, en la trigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

Dir: Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec